



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-150-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos propios de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA) del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-009-2024**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Francis Elizabeth Acuña López**, analista contable; **Shirley Milena Tinoco Rodríguez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales, **Erick Samuel Arrieta Téllez**, exanalista contable; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **Juan Santiago Estrada García**, presidente; **Dora del Rosario Díaz Téllez**, contadora; **José Antonio Espinoza Peña**, tesorero y **José Miguel Ascencio Reyes**, secretario de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA); **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, secretaria y **Gustavo Xavier Arguello Roa**, coordinador, ambos de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE), todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los ingresos y egresos. **2)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados totalmente en las cuentas bancarias. **3)** Determinar si los egresos efectuados están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a egresos propios de Federación y al período sujeto a revisión; **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados para la administración de los ingresos y egresos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA); fueron satisfactorios. **B)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Los egresos efectuados fueron debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y correspondían a egresos propios de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA) y al período sujeto a revisión. **D)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió con las leyes normas y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos y egresos propios de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores y exservidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la



administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-009-2024**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos propios de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Francis Elizabeth Acuña López**, analista contable; **Shirley Milena Tinoco Rodríguez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Erick Samuel Arrieta Téllez**, exanalista contable; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **Juan Santiago Estrada García**, presidente; **Dora del Rosario Díaz Téllez**, contadora; **José Antonio Espinoza Peña**, tesorero y **José Miguel Ascencio Reyes**, secretario de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA); **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, secretaria y **Gustavo Xavier Arguello Roa**, coordinador, ambos de la Comisión de



Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE), todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA